

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR 46- 2021-00482-00  
DEMANDANTE: ANDRES HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ  
DEMANDAD: CONSTRUCTORA TORRES DE GRANADA S.A.S**

**AVISA**

1. Que mediante la providencia calendada el 7 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular, instaurada por ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ contra la CONSTRUCTORA TORRES DE GRANADA S.A.S.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la copropiedad o junta de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE GRANADA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los extremos intervinientes. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARA a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. Por secretaría publíquese el presente proveído en el microsítio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.”

Conforme a todo lo anterior, se pone en conocimiento la existencia de la providencia de fecha 7 de septiembre de 2021, a los terceros que consideren tener interes dentro del presente asunto.

El presente aviso se publica en la página web de la Rama Judicial, hoy 29 de septiembre de 2021.

  
**JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: Acción Popular 11001310304620202100482-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ se pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos establecidos en los artículos 2, 51 y 88 de la Constitución Política de Colombia, y los consagrados en los literales b), l), m) y n) del artículo 4° de la Ley 472 de 1.998 subjetivos de cada uno de los propietarios de unidades privadas que hacen parte de la referida propiedad horizontal.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción popular, instaurada por ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ contra la CONSTRUCTORA TORRES DE GRANADA S.A.S.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la copropiedad o junta de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE GRANADA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los extremos intervinientes. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARA a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda. Por secretaría publíquese el presente proveído en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

  
FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ